



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 10/2009

A los 19 días del mes de Febrero de 2009, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **LICITACION PÚBLICA N° 17/08** que tramita por **EXP-HSN:0001940/2008 "ADQUISICION DE ARTICULOS DE LIMPIEZA SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2008"**, de acuerdo con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02. -----

Y VISTO

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) —en adelante el Reglamento— dispone que *"...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo"*. A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pag. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado. -----

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme se consigna en el Acta de Apertura obrante a fs. 64 se presentaron las **propuestas n° 1 ABASTECEDORA AÑASCO S.A.; n° 2 ARLIMCOH S.A.; n° 3 PRODUCTOS TEXCEL S.A. y n° 4 EUQUI S.A** las cuales se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del aludido Reglamento.-----

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

Que del análisis formal de las presentaciones, esta Junta advierte:

A) Propuesta n° 1: Que a fs. 84 obra la declaración jurada en formulario provisto por el Organismo, firmada solamente en su anverso, en la que se ha omitido consignar un domicilio "especial" y el número de CUIT. Que a fs.85/98 obra copia simple del balance de resultados al 30 de junio de 2008 y a fs. 99/109 el ejercicio correspondiente al período 1° de Julio de 2005 al 30 de junio de 2006, no habiendo presentado el finalizado en junio de 2007. -----

Que sin perjuicio de no haberse adjuntado el recibo de la compra del pliego, su pago se encuentra verificado en atención a la constancia obrante a fs. 59.-----

Que al pie de su oferta obrante a fs. 66 expresa que *"Toda compra que no supere los \$200.- deberá ser abonada al contado y tendrá un cargo en concepto de flete de \$15 más IVA."*

Es decir, bajo determinadas circunstancias, la oferta ha requerido una modalidad de pago ("contado") y un cargo por flete. -----



//
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 10/2009(Hoja n° 2)

Que ambas cuestiones resultan extrañas a las prescripciones del pliego y, sin perjuicio de su aplicación efectiva, las mismas no pueden ser admitidas en atención a los términos normados en el artículo 56, inciso e) del Reglamento que pena con sanción de inadmisibilidad los condicionamientos de oferta.-----

A mayor abundamiento, el artículo 9° del pliego de bases y condiciones determina como causal de inadmisibilidad de la oferta aquellos casos en los que su redacción altere las formas de pago establecidas en el pliego. En tal sentido, la condición de pago se encuentra regulada por el artículo 18 del citado plexo licitatorio, habiendo sido fijada en 30 días hábiles de labrada el Acta de Recepción Definitiva, sin contemplar excepción alguna.-----

Para una mejor explicación, ha de señalarse que —a manera de ejemplo- las adjudicaciones individuales para los renglones 20, 49 y 53 se encuentran dentro de valores inferiores a \$200; por lo cual, el hecho cuestionado adquiriría relevancia fáctica y legal en caso de ser admitida la condición expresada en la oferta.-----

Por todo lo expuesto y con apoyo en los fundamentos normativos indicados, corresponde aconsejar la **inadmisibilidad de la presente propuesta**, por haber sido expresadas sus ofertas bajo condiciones distintas a las autorizadas en el pliego; circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales, en mérito a evitar mayores dispendios administrativos.---

B) Propuesta n° 2: Que ha omitido presentar el estatuto constitutivo de la sociedad con su correspondiente inscripción ante la Inspección General de Justicia (IGJ), como así también las actas de designación de autoridades y los Balances de Estado de Resultados de los dos últimos ejercicios. Por lo tanto y en caso de ser adjudicada su oferta, se aconseja requerir la presentación de la citada documentación con las formalidades correspondientes en los plazos y términos normados en el art. 15 del Reglamento.-----

Que a fs. 121 obra la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) cuya impresión resulta defectuosa. Por lo tanto, y toda vez que el acceso a dicha información es de carácter público, se adjunta el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo.-----

Que para mejor aconsejar se ha obtenido el registro desde la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la empresa ARLIMCOH S.A., con CUIT n° 30-62627209-2, se encuentra registrada en el Sistema de Proveedores (SIPRO) con carácter de *Habilitada*.-----

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

C) Propuesta n° 3: Que a fs. 130 obra la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo la cual ha sido suscrita únicamente en su anverso. Que a fs. 140/153 y 154/167 obran copias simples de los Balances de Estado de Resultados de los dos últimos ejercicios, con fecha de cierre al 31/12/2007 y 31/12/2006, respectivamente. Por lo tanto y en caso de ser adjudicada su oferta, se aconseja requerir la presentación de la citada documentación con las formalidades correspondientes, en los plazos y términos normados en el art. 15 del Reglamento.-----

Que a fs. 133 obra la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) la cual se encuentra vencida. Por lo tanto, y toda vez que el acceso a dicha información es de carácter público, se adjunta el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo.-----

Que para mejor aconsejar se ha obtenido el registro desde la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la empresa PRODUCTOS TEXCEL S.A., con CUIT n° 30-64454276-5, se encuentra registrada en el Sistema de Proveedores (SIPRO) con carácter de *Habilitada*.-----



///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 10/2009 (Hoja n° 3)

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

D) Propuesta n° 4: Que con toda la información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

Que para mejor aconsejar se ha obtenido el registro desde la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la empresa EUQUI S.A., con CUIT n° 3060985684-6, se encuentra registrada en el Sistema de Proveedores (SIPRO) con carácter de *Habilitada*.-----

IV. CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR:

A) Que en atención a aquellas ofertas cuyos valores económicos superan la suma de \$50.000, esta Junta –siguiendo lo dispuesto por Resolución General AFIP 1814/05 (B.O. 13/01/05 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05)- ha procedido a dar cumplimiento al art. 9° de la referida resolución, agregándose las constancias obtenidas desde la página electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).-----

B) Que de las mismas surge que los oferentes cuyas propuestas son admisibles: : ARLIMCOH S.A. (propuesta n° 2) cuenta con certificado fiscal vigente hasta el 12/05/2009, y EUQUI S.A (propuesta n° 4) cuentan con certificado fiscal vigente hasta el 18/05/2009.-----

C) En consecuencia, entendiéndose que –de acuerdo a la Resolución General AFIP n° 1814– el certificado fiscal resulta el comprobante idóneo por donde se acredita que el contribuyente no registra incumplimientos tributarios y/o previsionales durante los últimos DOCE (12) meses, lo que lo habilita a participar en procesos licitatorios convocados por organismos de la Administración Nacional y que su validez se mantiene durante CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de su emisión; corresponde aconsejar **tener por acreditado el recaudo formal y fiscal para las propuestas n° 2, y n° 4.** -----

V. INFORME TECNICO:

A) Que a fs. 250, obra el informe técnico –elaborado en los términos del art. 60 del Reglamento- efectuado por la Subdirección de Intendencia, Maestranza y Servicios en su carácter de dependencia peticionante. -----

Que el mismo hace saber –de acuerdo a los fundamentos allí vertidos- que no cumplen con lo solicitado en el pliego de bases y condiciones, las siguientes ofertas:

1. **Propuesta n° 2: renglón nro. 10 (oferta alternativa)** -----
2. **Propuesta n° 3: renglón nro. 15 (oferta alternativa).**-----
3. **Propuesta n° 4: renglones nros. 3, 4, 14 y 15.** -----

Que, en consecuencia, corresponde **desestimar las ofertas citadas precedentemente.**----

B) Que de acuerdo a lo solicitado en el mencionado informe de fs. 250 esta Junta ha cursado requerimientos, que obran a fs. 262 y 264, para que se presenten muestras de los productos ofertados para los **renglones nros. 18 y 19.** -----

C) Que a fs. 267 la Subdirección de Intendencia, Maestranza y Servicios, después de haber tomado vista de las muestras presentadas por las empresas oferentes, cuyos remitos se encuentran en fs. 263 y 265, hace saber que: “... las mismas se ajustan a los requerimientos del pliego de Bases y Condiciones.”-----



////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 10/2009(Hoja n° 4)

VI. PRECIO DE REFERENCIA Y OFERTAS ECONOMICAS:

1) Precios:

a) Que a fs. 4/5, 11 y 30 obra el costo estimado –total y unitario- que ha sido fijado por el Organismo como precio de referencia para la presente contratación.-----

b) Que de la comparación con los precios cotizados por las propuestas presentadas, se advierte que se encuentran superando el límite del 5% autorizado por el art. 9° del Reglamento las siguientes ofertas estimables:

Propuesta N° 2: renglones nros. 7 (oferta principal), 22, 29, 41, 48, -----

Propuesta N° 3: renglón nro. 15 (oferta principal). -----

Propuesta N° 4: renglones nros. 22 y 35. -----

2) Mejora de precios:

En atención a lo señalado en el ítem anterior se lleva a cabo el procedimiento de mejora de precios que regulan los artículos 9° y 66. -----

A efectos de su instrumentación se llamará a mejora para los casos en que no hubiera una oferta estimable dentro de los valores fijados por el Organismo con la ampliación del 5% autorizado y que, en todos los casos, cuenta con la aprobación de la instancia técnica. -----

a) Propuestas invitadas:

Propuesta N° 2: para los renglones nros. 22, 29, 41 y 48. -----

Propuesta N° 4: para el renglón nro. 22. -----

Que se encuentran notificadas según constancias obrantes a fs. 268 y 269. -----

b) Acta de Apertura:

Que a fs. 271 obra el Acta de Apertura de mejora de precios con el siguiente resultado:

PROPUESTA N° 2 (ARLIMCOH S.A.) cotiza:

RENGLON N° 22: precio unitario pesos once con cincuenta (\$11,50) y precio total pesos doscientos treinta (\$230.-) -----

RENGLON N° 29: "No se mejora el precio por condiciones de mercado".-----

RENGLON N° 41: "No se mejora el precio por condiciones de mercado".-----

RENGLON N° 48: "No se mejora el precio por condiciones de mercado".-----

Se hace constar que la PROPUESTA N° 4 (EUQUI S.A.) no ha presentado mejora de ofertas. -----

c) Resultado:

Que luego del acto de apertura de sobres por mejora de precios la **Propuesta N° 2** ha mejorado su cotización para el **renglón nro. 22**, manteniendo el precio para los **renglones nros. 29, 41 y 48**. En tanto que la **Propuesta N° 4** para el **renglón nro. 22** mantiene el precio oportunamente cotizado por no haber presentado mejora. -----

Que del resultado del acto de mejora y teniendo en cuenta lo señalado en el punto VI. 1. corresponde **aconsejar la desestimación** de las siguientes propuestas por superar sus valores el precio de referencia autorizado por el Organismo:

////



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



//////
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 10/2009(Hoja n° 5)

Propuesta N° 2: sus ofertas para los renglones nros. 7 (oferta principal), 29, 41 y 48. -----

Propuesta N° 3: renglón nro. 15 (oferta principal). -----

Propuesta N° 4: renglones nros. 22 y 35. -----

Que la restante oferta mejorada se encuentra dentro del límite del 5 por ciento autorizado por el artículo 9° del Reglamento. -----

Que toda vez que el informe técnico no efectúa una diferenciación cualitativa sobre los productos cotizados por las diferentes propuestas -y que resultan estimables-, ha de entenderse que son de una calidad similar o equivalente. Por ello, y en atención a lo normado en el art. 15 del Decreto Delegado n° 1023/01, corresponde aconsejar la adjudicación de las ofertas cuyos productos tengan el menor precio.-----

VII. En consecuencia, en atención a lo facultado por los arts. 9, 61, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDAS: Las propuestas n° 2 ARLIMCOH S.A., n° 3 PRODUCTOS TEXCEL S.A. y n° 4 EUQUI S.A. a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento. -----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 1 ABASTECEDORA AÑASCO S.A. por condicionamiento de oferta, según lo reglado por el artículo 56, inciso e) y los fundamentos vertidos en el punto III. A) de los vistos del presente dictamen. -----

DESESTIMAR: La propuesta n° 2 ARLIMCOH S.A. sus ofertas para: el renglón nro. 10 (oferta alternativa) por no ajustarse a los requerimientos técnicos del pliego, los renglones nros. 29, 41 y 48 por superar su precio el límite establecido en el artículo 9° del Reglamento, aún luego del procedimiento de mejora de precios y el renglón nro. 7 (oferta principal) por superar el mencionado límite no siendo necesario el procedimiento de mejora de precios por existir otra oferta estimable. Todo ello de acuerdo con los fundamentos vertidos en los puntos V. y VI., respectivamente, de los vistos del presente dictamen. -----

DESESTIMAR: La propuesta n° 3 PRODUCTOS TEXCEL S.A. su oferta para el renglón nro. 15 (oferta alternativa) por no cumplir con los requerimientos técnicos solicitados en el pliego de bases y condiciones. Asimismo, el renglón nro. 15 (oferta principal) por superar su precio el límite establecido en el artículo 9°, no siendo necesario el procedimiento de mejora de precios por existir otra oferta estimable, de acuerdo con los fundamentos vertidos en los puntos V. y VI., respectivamente, de los vistos del presente dictamen. -----

DESESTIMAR: La propuesta n° 4 EUQUI S.A. sus ofertas para: los renglones nros. 3, 4, 14 y 15 por no cumplir con los requerimientos técnicos solicitados en el pliego de bases y condiciones, el renglón nro. 22 por superar su precio el límite establecido en el artículo 9° del Reglamento, aún luego del procedimiento de mejora de precios y también el renglón nro. 35 por superar su precio el límite establecido en el artículo 9°, no siendo necesario el procedimiento de mejora de precios por existir otra oferta estimable. Todo ello, de acuerdo con los fundamentos vertidos en los puntos V. y VI., respectivamente, de los vistos del presente dictamen. -----

//////



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



//////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 10/2009(Hoja n° 6)

ADJUDICAR: La propuesta n° 2 ARLIMCOH S.A. sus ofertas de fs. 110/112 para los renglones nros. 1, 2, 3 (oferta alternativa), 4 (oferta alternativa), 5, 6 (oferta alternativa), 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16 (oferta alternativa), 19 (oferta principal), 21, 23, 24, 25, 26, 27 (oferta principal), 28, 30, 31, 32, 34 (oferta alternativa), 35, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 52. Asimismo, para el renglón nro. 22 –todos del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la presente licitación- con el precio mejorado a fs. 270, toda vez que las citadas ofertas se ajustan a los requerimientos del pliego, han sido conformadas por el área técnica competente y sus precios –además de encontrarse dentro del límite establecido por el art. 9 del Reglamento- resultan los más económicos. Todo ello de conformidad con los arts. 9, 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I).-----

ADJUDICAR: La propuesta n° 3 PRODUCTOS TEXCEL S.A. su oferta de fs. 124 para el renglón nro. 17 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado para la presente licitación, ya que se ajusta a los requerimientos del pliego, ha sido conformada por el área técnica competente y su precio –además de encontrarse dentro del límite establecido por el art. 9° del Reglamento- resulta el más económico. Todo ello de conformidad con los arts. 9°, 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I).-----

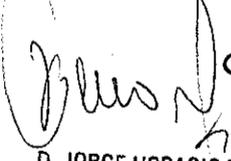
ADJUDICAR: La propuesta n° 4 EUQUI S.A. sus ofertas de fs. 175/176 para los renglones nros. 7, 10, 13, 18, 20, 33, 36, 39, 49, 50, 51 y 53 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado para la presente licitación, ya que se ajustan a los requerimientos del pliego, han sido conformadas por el área técnica competente y sus precios se encuentran dentro del límite establecido por el art. 9 del Reglamento. Todo ello de conformidad con los arts. 9, 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I).-----

DECLARAR FRACASADOS: Los renglones nros. 29, 41 y 48 por no haberse presentado ofertas que resulten estimables y/o admisibles.-----

Nota: En caso de ser adjudicadas las ofertas aconsejadas, tener presentes las recomendaciones vertidas en los puntos III. B), C).-----

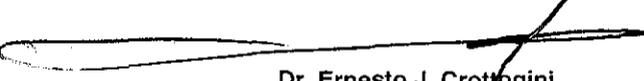

Dr. CARLOS A. SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación


CARLOS A. MONDELLO
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION


D. JORGE HORACIO PERRONE
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION


Dr. ERNESTO J. CROTOGINI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA: su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de seis (6) fojas útiles.-


Dr. Ernesto J. Crotogini
Sede Administrativa
Junta de Evaluación